

## **LINEAMIENTOS por los que se establece el Proceso del Programa Anual de Mejora Regulatoria en los Documentos Normativos Internos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.**

**Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 22, fracción I, 47, 48 y 56, fracciones II, III y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción III; 16,17 y 31, fracción III de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y 11, fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de la Ley General de Mejora Regulatoria señala que los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican; así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Que los Programas de Mejora Regulatoria constituyen un instrumento fundamental para la planeación, transparencia y rendición de cuentas, que permiten a la sociedad en general conocer de manera oportuna la agenda regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal; relativas a la emisión y modificación de regulaciones y trámites, con lo que se fomenta su participación para un mejor diseño y eficacia del andamiaje jurídico nacional.

Que los Programas de Mejora Regulatoria además son un mecanismo para mejorar el acervo normativo e implementar acciones de simplificación administrativa para contar con un gobierno eficaz, transparente y que rinda cuentas, así como para promover el bienestar, la competitividad y el crecimiento económico del país en beneficio de la sociedad.

Que la Mejora Regulatoria como una política pública tiene por objeto, entre otros:

- a)** Generar mayores beneficios y menores costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal.
- b)** Evaluar bajo criterios de mejora regulatoria, la instrumentación de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales.
- c)** Promover la mejora del acervo regulatorio y de sus procesos de instrumentación, a través de la reducción progresiva del costo de la aplicación de

trámites del Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, Municipios y la Ciudad de México.

Que el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria de igual forma señala los objetivos de la mejora regulatoria de la siguiente forma:

- a) Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- b) Promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios de los sujetos obligados;
- c) Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- d) Simplificar y modernizar los trámites y servicios;
- e) Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- f) Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- g) Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro, y
- i) Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados.

De igual forma el artículo 21 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, como instrumento programático y que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la ley en comento con respecto a la expedición de regulaciones en las que se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan a cumplimiento de esta última.

Que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal estarán obligados a la observancia de la mejora regulatoria, en términos de lo establecido en el artículo 7, de la Ley General de Mejora Regulatoria, el que establece que la política de Mejora Regulatoria se orientará por los principios de: mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; objetivos claros, concretos y bien definidos; coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios; accesibilidad

tecnológica; proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, fomento a la competitividad y el empleo; promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Que la presente Administración tiene el firme propósito de dar resultados eficientes respecto del fortalecimiento normativo institucional, y sentar las bases para una mejora regulatoria continua, a través de acciones concretas, coordinadas, programadas** y que sean periódicamente evaluadas, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS por los que se establece el Proceso del Programa Anual de Mejora Regulatoria en los Documentos Normativos Internos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa** que generan normas internas o son usuarias de las mismas, a fin de que la normatividad aplicable a este Instituto sea eficaz, eficiente, consistente y clara, otorgando certeza jurídica y reducción efectiva en las cargas administrativas, asegurando la calidad de la regulación y transparencia en su aplicación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I.- Áreas normativas:** A las unidades administrativas del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes.

**II.- Calidad regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz.

**III.- Cargas Administrativas:** Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental.

**IV.- Certeza jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la estabilidad de un ordenamiento jurídico que sea eficiente, para lograr una permanencia y garantizar el equilibrio del actuar institucional, con una

adecuada difusión del marco normativo vigente, con plena seguridad sobre las disposiciones que aplican a cada caso concreto y poder predecir que tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin.

**V.- Comisión:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria: órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, la cual tiene por objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios; asimismo la transparencia en la elaboración y aplicación de las mismas.

**VI.- Disposiciones:** Cualquier precepto, instrucción, mandato, pauto, canon o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.

**VII. Documento normativo, Norma o Regulación:** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independiente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.

**VIII. Entidad:** Al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

**IX. Instituto.-** Al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).

**X. Justificación Regulatoria:** Es el instrumento técnico que a manera de formato, detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación.

El formato de justificación regulatoria se establece por la Secretaria de la Función Pública conforme a criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria, y en su defecto, será el que determine el **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa** con base a dichos principios.

**XI. Lineamientos.-** Lineamientos por los que se establece el Proceso del Programa Anual de Calidad Regulatoria en los Documentos Normativos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

**XII.- Ley.-** Ley General de Mejora Regulatoria.

**XIII. Marco normativo interno:** Conjunto de normas emitidas por el **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, a través de su titular, unidades administrativas o servidores públicos facultados.

**XIV. Marco normativo interno de operación:** Comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda la institución conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales.

**XV. Marco normativo interno de administración;** Comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, las tecnologías de la información y la transparencia.

**XVI. Normateca Interna:** Sistema electrónico de registro y difusión de normas internas del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa** mantiene en Internet, para la consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier interesado.

**XVII.- PAMERI:** Es el Programa Anual de Mejora Regulatoria Interna, que constituye cada dependencia y entidad para la revisión y dictaminación de sus anteproyectos normativos, como parte del proceso de calidad regulatoria.

**XVIII. Propuesta regulatoria:** Son los anteproyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las existentes.

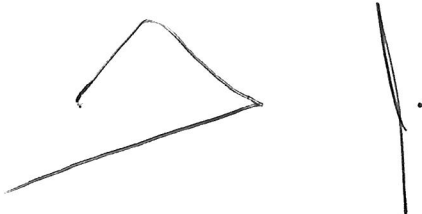
## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Del Programa Anual de Mejora Regulatoria Interna**

**TERCERO.-** Se establece el Programa Anual de Mejora Regulatoria Interna "**PAMERI**", en el **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, como la instancia facultada para revisar y mejorar la normatividad interna bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia, eficacia y celeridad en la gestión del Instituto.

**CUARTO.-** El Programa Anual de Mejora Regulatoria Interna estará integrado por los siguientes miembros:

- I. **Presidente:** que será el Titular de la Dirección de Administración del Instituto.
- II. **Secretario Ejecutivo:** será quien deberá apoyar al Presidente en realizar las convocatorias de las sesiones y en levantar las actas de cada sesión celebrada del "**PAMERI**". Por lo que se designa al Titular de la **Gerencia de Recursos Humanos** para que ocupe dicho cargo, y como suplente del Secretario Ejecutivo el cargo será ocupado por el Subgerente de Administración de Personal.
- III. Vocales, que serán los siguientes titulares:
  - a) Dirección de Infraestructura.- Vocal;
  - b) Coordinación Técnica.- Vocal;
  - c) Gerente de Asuntos Jurídicos.- Vocal;
  - d) Gerente de Finanzas.- Vocal;



- e) Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Vocal;
- f) Gerente de Planeación y Programación.- Vocal;
- g) Gerente de Relaciones Interinstitucionales.- Vocal;
- h) Gerente del Sistema Nacional de Información.- Vocal;
- i) Gerente de Normatividad e Investigación.- Vocal;
- J) Gerente de Proyectos.- Vocal;
- k) Gerente de Construcción y Supervisión de Obra.- Vocal y

**IV.** Invitados, que serán las personas físicas o morales, académicos, servidores públicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas de su interés o competencia que correspondan a las regulaciones materia del **"PAMERI"** invitados a alguna sesión específica por el Secretario Ejecutivo a propuesta del Presidente.

**V.** Asesor, que será el **Titular del Órgano Interno de Control en el INIFED.**

Los miembros a que se refieren las fracciones I, II y III, participarán en las sesiones del **"PAMERI"** con voz y voto. Los miembros a que se refieren la fracción IV y V sólo tendrán voz.

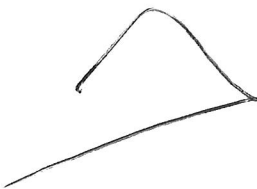
En caso de ausencia, los miembros del **"PAMERI"** a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro al que suplan y cuyo cargo no podrá ser menor al de Subgerente y contarán también con voz y voto, como corresponda según el párrafo que antecede.

Tratándose del Presidente, su suplente será el Secretario Ejecutivo, quién actuará con ese doble carácter teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

**VI.** Las suplencias deberán ser comunicadas por oficio a la Gerencia de Recursos Humanos en su carácter de Secretario Ejecutivo y suscritas por el vocal correspondiente.

**QUINTO.-** El **"PAMERI"** sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y las necesarias de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente o cuando sea solicitado por la mitad más uno de los integrantes del **"PAMERI"**.

El calendario de sesiones ordinarias deberá ser sometido a consideración en la segunda sesión ordinaria del año anterior; asimismo en la segunda sesión ordinaria el Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, hasta el año que deba ser propuesto de nueva cuenta.





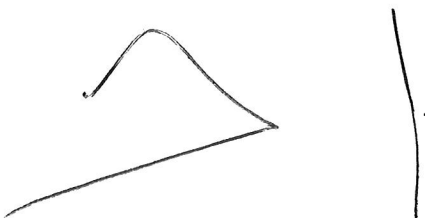
Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita mediante documento impreso y/o por correo electrónico, mismas que serán notificadas con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el **"PAMERI"** requerirá de la presencia de su Presidente o su suplente y de la mitad más uno de sus miembros.

Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**SEXTO.-** Para el cumplimiento de su objeto, el **"PAMERI"** tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones a fin de mejorarlas y garantizar su calidad.
- II. Acordar y coordinar acciones de mejora permanente de las disposiciones a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales.
- III. Proponer al Director General del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, la normatividad interna, que a consideración del **"PAMERI"** sea necesario poner a consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para su dictamen aprobatorio para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a través de la dependencia o instancia competente, para efecto de reducir cargas administrativas innecesarias, brindar mayor certeza jurídica y propiciar una gestión más eficiente y eficaz.
- IV. Revisar de forma continua y programada, con la participación de las unidades administrativas competentes, todo el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas a la institución.
- V. Analizar y dictaminar con base en la justificación regulatoria, todos los anteproyectos normativos a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros a través de los procesos de sistematización para la creación, desarrollo, adaptación o actualización de normas ya sean nuevas o existentes, con el objeto de que sean observadas y se les dé cumplimiento de acuerdo a los objetivos por los que fueron creadas.
- VI. Difundir todas las disposiciones vigentes y los proyectos normativos



- VII. aprobados, a través de la Normateca Interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente este publicada de forma íntegra y completa en dicho medio.
- VIII. Aprobar en su caso, los procedimientos específicos para recibir y dictaminar los proyectos normativos, así como para hacer las convocatorias respectivas y sesionar de forma electrónica o virtual.
- IX. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna.
- X. Integrar Grupos de Trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones internas y las que se refieren en la fracción VI anterior.

### **CAPITULO TERCERO** **De las etapas del proceso de calidad regulatoria**

**SÉPTIMO.- Análisis inicial.** Previo a la elaboración y/o revisión de cualquier cuerpo normativo, las áreas normativas deberán analizar de forma cabal que las problemáticas o situaciones que se pretenden resolver o atender a través de la normatividad que se genere o que se encuentre en revisión a efecto de contar con normas viables y efectivas.

**OCTAVO.- Elaboración del anteproyecto normativo.** Para la elaboración, revisión y actualización de cualquier proyecto normativo interno, el área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir en su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la institución.

**NOVENO.- Consulta con usuarios y expertos.** Las áreas normativas deberán presentar ante el "PAMERI" sus proyectos normativos internos, a través de su Presidente, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir dicha regulación.

El "PAMERI" podrá determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo interno o las circunstancias de urgencia que se presenten. Dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a cinco días hábiles.

De forma estrictamente excepcional y en casos de fuerza mayor debidamente comprobada, el "PAMERI" a través de su Presidente y a petición fundada y motivada del área correspondiente, podrá exceptuar la presentación de los anteproyectos normativos para el dictamen correspondiente, pero después de emitida dicha regulación, el área normativa tendrá treinta días hábiles para



someterla a revisión y dictamen del "PAMERI", a efecto de que éste se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

**DÉCIMO.-** El "PAMERI" deberá enviar mediante correo electrónico el proyecto normativo, a efecto de recibir por dicho medio, comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de cualquier interesado, por un periodo de 5 días (hábiles).

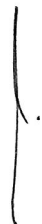
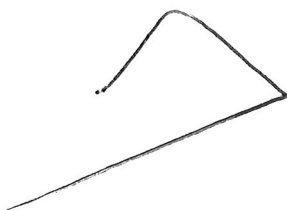
Excepcionalmente y sólo en aquellos casos en que el proyecto normativo contenga información que el **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, vaya a clasificar como información reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá no publicarse el proyecto en la Normateca Interna, pero el "PAMERI" deberá asegurar que todos sus miembros tengan acceso a dicho proyecto.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa serán glosadas en un expediente que integre el "PAMERI" y deberán ser incorporados al proyecto según determine el área normativa. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto, deberán contar con una justificación del área normativa que señale el impacto negativo que tendría su inclusión y deberán ser resguardadas por el Secretario Ejecutivo del "PAMERI", por un término de 6 meses.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para el análisis y dictamen de los cuerpos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, del Instituto, el Comité "PAMERI" solicitará al área normativa, un diagnóstico previo sobre los usuarios históricos y/o potenciales de dicho proyecto, a efecto de incorporarlos como invitados del "PAMERI".

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El "PAMERI", dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria y emitir dentro de ese plazo el dictamen correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado por el "PAMERI" por un término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada que justifique dicha prórroga. Este dictamen podrá realizarse una vez que venció el plazo de publicación en la Normateca Interna y en caso de urgencia se realizará de forma simultánea a la publicación.

**DÉCIMO TERCERO.- Medición de atributos de calidad regulatoria.** Desde el momento en que el proyecto normativo sea aprobado por el "PAMERI" conforme al artículo anterior, el Secretario Ejecutivo le enviará en su caso mediante oficio a la Comisión y tendrá siete días, para verificar que el mismo cumpla con los atributos de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria para emitir su opinión.



**DÉCIMO CUARTO.-** Los anteproyectos normativos dictaminados favorablemente por el "PAMERI", deberán ser incorporados a la Normateca Interna una vez que hayan concluido el proceso de validación en la Secretaría de la Función Pública. Por lo que ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en la Normateca Interna o en el Diario Oficial de la Federación, en los casos en que la normatividad vigente lo determine.

Para que las normas internas tengan efectos se publicarán en el medio que determine la Ley, de forma íntegra y completa, y en el caso de normas que hayan sido modificadas o reformadas, la publicación será de una versión compilada en la que se indique abajo del texto modificado la fecha en que tuvo lugar cada reforma; y cada área será la responsable de solicitar la difusión correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.- Evaluación de la regulación.** El "PAMERI" de acuerdo a las particularidades de la institución y de su regulación interna, deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos posteriores a la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación, previa notificación a los Titulares de las áreas a que alude el presente instrumento, debiéndose dejar debida constancia de dicha situación en los archivos del Instituto.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha en que entren en vigor estos Lineamientos, quedan sin efecto cualquier otro instrumento en materia de Mejora Regulatoria que se haya emitido con anterioridad a los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** En caso de que cualquiera de las unidades administrativas o áreas señaladas en los presentes lineamientos, cambie de denominación, la participación para efectos de este programa se entenderá referida a las unidades que las sustituyan en sus facultades y funciones.

**CUARTO.-** La actualización del presente documento entrará en vigor a partir del día 21 de junio de dos mil diecinueve.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019.

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

**JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ**